

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

ATMM-26-00280

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señor:

JUAN CARLOS PORTALA CALA

Predio denominado La Conquista

Vereda Cruz Roja

Municipio Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. “Puerto Salgar – Barrancabermeja”.

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20256060016845 del 27 de noviembre de 2025. Ficha Predial: AMM-8-126.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor “Puerto Salgar – Barrancabermeja” declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER:

Que el día 27 de noviembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060016845 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo PR 99/RN 4511, predio denominado La Conquista ubicado en la vereda Cruz Roja del Municipio de Simacota, Departamento de Santander*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060016845



Fecha: 27-11-2025

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo PR 99/RN 4511, predio denominado La Conquista ubicado en la vereda Cruz Roja del Municipio de Simacota, Departamento de Santander **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 7

Página 2 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por los artículos 4 de la ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 "(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA". Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena "PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA". Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal Magdalena "Sabana de Torres – Curumani" – Contrato de Concesión No. 003 de 2022

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 16 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA," como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Página 2 de 7

Página 3 de 10

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-8-126 de fecha 28 de octubre de 2024, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en Unidad Funcional 8 - Tramo "PR100/RN 4511", con un área requerida de terreno de VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (22.150,74 M²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K100+641,72 (I-D) a la Abscisa Final K101+300,01 (I-D) del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregar del predio denominado La Conquista ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 321-48071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral 687450002000000050571000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de 35,47 m, con predio de SENAIDA SUESCUM ARRIETA Y OTROS (P1-P5); POR EL SUR: En una longitud de 29,79 m, con predio de ISTRACOL (P53-P55); POR EL ORIENTE: En una longitud de 657,65 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P5-P53); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 661,99 m, con predio de JUAN CARLOS PORTALA CALA (P55-P96-P1).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDADES
CA1	Cerca 1, a 4 hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera aserrada de (0,10 x 0,10) m, altura promedio de h= (1,70) m y separados aproximadamente cada (2,20) m.	17,88	m
CA2	Cerca 2, a 3 hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera aserrada de (0,10 x 0,12) m, altura de h= (1,50) m y separados aproximadamente cada (2,50) m.	15,99	m

Fuente ficha predial AMM-8-126 de fecha 28 de octubre de 2024

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Acacia DAP=(0,25) m	12	ud
Acacia DAP=(0,35) m	22	ud
Algarrobo DAP=(0,40) m	16	ud
Arayán DAP=(0,50) m	7	ud
Balsa DAP=(0,15) m	89	ud
Balsa DAP=(0,30) m	21	ud
Balsa DAP=(0,35) m	14	ud
Balsa DAP=(0,45) m	4	ud
Capote DAP=(0,30) m	13	ud
Cedro DAP=(0,30) m	23	ud
Cedro DAP=(0,45) m	19	ud
Cedro DAP=(0,35) m	17	ud
Cedron DAP=(0,10) m	18	ud
Celba DAP=(0,20) m	11	ud
Coronillo DAP=(0,15) m	20	ud
Coronillo DAP=(0,30) m	3	ud
Dinde DAP=(0,40) m	16	ud
Granadillo(En producción)	16	ud
Guacharaco DAP=(0,20) m	24	ud
Guacharaco DAP=(0,30) m	22	ud
Guadua	164	ud
Guamo DAP=(0,15) m	18	ud
Guamo DAP=(0,20) m	4	ud
Guayabo de mico DAP=(0,15) m	18	ud
Guayabo de pava DAP=(0,20) m	17	ud
Higueron DAP=(0,15) m	14	ud

Página 3 de 7

Página 4 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025

Higuero DAP=(0,45) m	17	ud
Higuero DAP=(0,90) m	3	ud
Jagua DAP=(0,15) m	18	ud
Nogal DAP=(0,15) m	16	ud
Nogal DAP=(0,20) m	15	ud
Palma africana DAP=(0,25) m	19	ud
Palmiche DAP=(0,10) m	27	ud
Palo bayo DAP=(0,40) m	21	ud
Palo bugo DAP=(0,20) m	15	ud
Pepa de burro DAP=(0,15) m	28	ud
Pepa de burro DAP=(0,35) m	22	ud
Plátano (En producción)	14	ud
Punta de lanza DAP=(0,10) m	14	ud
Roble DAP=(0,25) m	18	ud
Sambo DAP=(0,10) m	23	ud
Sangre gallina DAP=(0,10) m	20	ud
Sangre gallina DAP=(0,25) m	19	ud
Sapan DAP=(0,45) m	14	ud
Siete cueros DAP=(0,15) m	21	ud
Siete cueros DAP=(0,50) m	9	ud
Yarumo DAP=(0,20) m	35	ud

Fuente ficha predial AMM-8-126 de fecha 28 de octubre de 2024.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 0272 del 06 de febrero de 2009, otorgada en la Notaria Primera de Barrancabermeja, título de propiedad que fue debidamente registrado en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que, en el INMUEBLE, figura como propietario el señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.380.571 expedida en Medellín, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, por compraventa efectuada al señor **ORLANDO JOSE ALDANA DIAZ**, por medio de la Escritura 0272 Del 6 De Febrero De 2009 De La Notaria Primera De Barrancabermeja, registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 321-46071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro-Santander.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 30 de octubre de 2024, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-46071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el INMUEBLE recae la siguiente Limitación al Dominio:

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA** a favor de LA EMPRESA AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY, por medio de la Escritura 196 del 10 de abril de 1996 otorgada en la Notaria Única de Cimitarra, registrada en la anotación No. 001.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LA CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que La Corporación Registro De Avaluadores Y Lonja Colombiana De La Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de enero de 2025, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 77.865.777,79)**, correspondiente al área requerida, cultivos, especies y construcciones anexas, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS, mediante oficio C.1563/SB2942/25/5.6 de fecha 11 de junio de 2025, discriminado de la siguiente manera

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	2.1165	\$ 6.900.000,00	\$ 14.603.850,00
TERRENO U.F.2	Ha	0,098574	\$ 17.300.000,00	\$ 1.705.330,20
TOTAL TERRENO				\$ 16.309.180,20
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	17,88	\$ 13.000,00	\$ 232.440,00

Página 4 de 7

Página 5 de 10

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



CA2	m	15,99	\$	11.000,00	\$	175.890,00
TOTAL ANEXOS						\$ 408.330,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES						\$ 61.148.267,59
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA						\$ 77.865.777,79
TOTAL INDEMNIZACIONES						\$ 0,00
TOTAL AVALUO +INDEMNIZACIONES						\$ 77.865.777,79

Fuente Corporación Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz AMM-8-126 de fecha 14 de enero de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de enero de 2025, formuló al señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA** identificado con la cedula de ciudadanía número 71.380.571 de Medellín, la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01810** de fecha 13 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la citación mediante el oficio con radicado **ATMM-25-01811** de fecha 13 de junio de 2025, dirigida al señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, con número de guía 700160648402 de fecha 13 de junio de 2025, con devolución por la causal **"NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO"** en fecha 24 de junio de 2025, según la constancia de prueba de entrega; Adicionalmente, El señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, recibe personalmente la citación **ATMM-25-01811** en fecha 26 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el 26 de junio de 2025 notificó de manera personal al señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.380.571 expedida en Medellín, la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01810** de fecha 13 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante oficio **ATMM-25-01812** de fecha 13 de junio de 2025, solicitó la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01810** de fecha 13 de junio de 2025, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, debidamente inscrita mediante la Radicación 2025-321-8-2561 de Fecha 04 de julio de 2025, en la Anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 321-46071.

Que el señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA** mediante oficio de fecha 17 de julio de 2025 radicó al Concesionario el Rechazo a la Oferta Formal de Compra, con respuesta de la Lonja en fecha 25 de julio de 2025. El Concesionario mediante comunicado **ATMM-25-02898** de fecha 29 de agosto de 2025, procede a dar respuesta a cada una de las objeciones presentadas, de acuerdo con el concepto emitido por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de acuerdo con que el titular de derecho real de dominio guardó silencio frente al acto administrativo de oferta formal de compra, lo anterior según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. 20256040186253 del 18 octubre de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **AMM-8-126**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con radicado No. **ATMM-25-02908** del 01 de septiembre de 2025, dirigido a la **INTERVENTORÍA RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3396/25/5.6 del 18 de septiembre de 2025 con radicado de entrada ANI No 20254091189302 del 18 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7

Página 6 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una Zona de Terreno identificado con la ficha predial **AMM-8-126** de fecha 28 de octubre de 2024, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en Unidad Funcional 8 - Tramo "PR100/RN 4511", con un área requerida de terreno de **VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (22.150,74 M²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K100+641,72 (I-D)** a la Abscisa Final **K101+300,01 (I-D)** del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregarse del predio denominado La Conquista ubicado en la Vereda Cruz Roja del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 321-46071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral 68745000200000050571000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 35,47 m, con predio de SENAIDA SUESCUM ARRIETA Y OTROS (P1-P5); **POR EL SUR:** En una longitud de 29,79 m, con predio de ISTRACOL (P53-P55); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 657,65 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P5-P53); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 661,99 m, con predio de JUAN CARLOS PORTALA CALA (P55-P96-P1).

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDADES
CA1	Cerca 1, a 4 hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera aserrada de (0,10 x 0,10) m, altura promedio de h= (1,70) m y separados aproximadamente cada (2,20) m.	17,88	m
CA2	Cerca 2, a 3 hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera aserrada de (0,10 x 0,12) m, altura de h= (1,50) m y separados aproximadamente cada (2,50) m.	15,99	m

Fuente ficha predial AMM-8-126 de fecha 28 de octubre de 2024

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Acacia DAP=(0,25) m	12	ud
Acacia DAP=(0,35) m	22	ud
Algarrobo DAP=(0,40) m	16	ud
Afrayan DAP=(0,50) m	7	ud
Balso DAP=(0,15) m	89	ud
Balso DAP=(0,30) m	21	ud
Balso DAP=(0,35) m	14	ud
Balso DAP=(0,45) m	4	ud
Capote DAP=(0,30) m	13	ud
Cedro DAP=(0,30) m	23	ud
Cedro DAP=(0,45) m	19	ud
Cedro DAP=(0,35) m	17	ud
Cedron DAP=(0,10) m	18	ud
Cetba DAP=(0,20) m	11	ud
Coronillo DAP=(0,15) m	20	ud
Coronillo DAP=(0,30) m	3	ud
Dinde DAP=(0,40) m	16	ud
Granadillo(En producción)	16	ud
Guacharaco DAP=(0,20) m	24	ud
Guacharaco DAP=(0,30) m	22	ud
Guadua	184	ud
Guamo DAP=(0,15) m	18	ud
Guamo DAP=(0,20) m	4	ud
Guayabo de mico DAP=(0,15) m	18	ud
Guayabo de pava DAP=(0,20) m	17	ud
Hiqueron DAP=(0,15) m	14	ud
Hiqueron DAP=(0,45) m	17	ud
Hiqueron DAP=(0,90) m	3	ud
Jagua DAP=(0,15) m	18	ud
Nogal DAP=(0,15) m	16	ud
Nogal DAP=(0,20) m	15	ud
Palma africana DAP=(0,25) m	19	ud
Parmiche DAP=(0,10) m	27	ud
Pao bayo DAP=(0,40) m	21	ud

Página 6 de 7

Página 7 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060016845 Fecha: 27-11-2025

Palo bugo DAP=(0,20) m	15	ud
Pepa de burro DAP=(0,15) m	28	ud
Pepa de burro DAP=(0,35) m	22	ud
Platano (En producción)	14	ud
Punta de lanza DAP=(0,10) m	14	ud
Roble DAP=(0,25) m	18	ud
Sambo DAP=(0,10) m	23	ud
Sangre gallina DAP=(0,10) m	20	ud
Sangre gallina DAP=(0,25) m	19	ud
Saon DAP=(0,45) m	14	ud
Siete cueros DAP=(0,15) m	21	ud
Siete cueros DAP=(0,50) m	9	ud
Yarumo DAP=(0,20) m	35	ud

Fuente: ficha predial AMM-8-126 de fecha 28 de octubre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, Identificado con la cedula de ciudadanía número **71.380.571** expedida en Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, a:

- **EMPRESA AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, con ocasión a la **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA** constituida mediante la Escritura Pública No. 196 del 10 de abril de 1996 de la Notaria Única de Cimitarra (anotación 1)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará em firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto:

VOBO: CHAROL ANDREA GRAIALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO

SKTH-LOAJ-OF10-TCTT-F176-4261-9250-57

27/11/2025 11:45:25 COT -05



Página 7 de 7

Página 8 de 10

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

La Citación fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería 4/72, Guías/facturas de Venta N° YP006290354CO, el día 5 de diciembre de 2025, fue devuelta el 11 de diciembre de 2025 por la causal “CERRADO - NO CONTACTADO”, según certificado de devolución.

Que ante el desconocimiento de información adicional del destinatario, el señor **JUAN CARLOS PORTALA CALA**, se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co, www.autopistamagdalenamedio.com.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, fijado el 22 de diciembre de 2025 y desfijado el 29 de diciembre de 2025.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la notificación por aviso de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor JUAN CARLOS PORTALA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.571.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación No. 20256060016845 del 27 de noviembre de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y https://autopistamagdalenamedio.com.co/ y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-126	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

EL 05/02/2026 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 11/02/2026 A LAS 5.30 P.M.

SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Gerente General

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: R.E.R.T.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C.A. Directora Predial

Copia: Archivo